

17239

LEY 28/1982, de 1 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 895.989.949 pesetas al Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria y Energía, para compensar al Instituto Nacional de Industria el definitivo déficit de explotación de HUNOSA, correspondiente al ejercicio de 1979.

DON JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
 Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de ochocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesetas, a la Sección veinte, «Ministerio de Industria y Energía», servicio cero cuatro, «Dirección General de Minas», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y cinco, «A Organismos Autónomos comerciales, industriales o financieros», concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Subvención al INI para compensación del definitivo déficit de explotación de HUNOSA, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y nueve».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario será financiado con baja en los distintos conceptos de las Secciones del Presupuestos de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno que se relacionan en el anexo que se une a esta Ley, cuyo importe total asciende a ochocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesetas.

Artículo tercero

Se faculta al Ministerio de Hacienda para autorizar las modificaciones que sea necesario introducir en el vigente Presupuesto de explotación y capital del Instituto Nacional de Industria, como consecuencia de la ejecución de esta Ley.

ANEXO

Anexo en el que se relacionan las partidas de las Secciones del Presupuesto de Gastos del Estado para mil novecientos ochenta y uno, que son baja en los conceptos que para cada una se especifican por su aplicación como financiación del crédito extraordinario para atender el definitivo déficit de explotación de HUNOSA en el ejercicio de mil novecientos setenta y nueve.

SECCION 19, «MINISTERIO DE TRABAJO»

Concepto	Importe	Concepto	Importe
01.112 ... ..	35.000.000	06.271 ... ..	2.000.000
01.113 ... ..	3.000.000	01.321 ... ..	13.000.000
01.114 ... ..	6.000.000	01.422 ... ..	3.000.000
01.116 ... ..	6.000.000	01.423 ... ..	39.489.949
01.117 ... ..	9.500.000	01.424 ... ..	192.000.000
01.124 ... ..	1.000.000	01.425 ... ..	3.000.000
01.211 ... ..	10.000.000	01.426 ... ..	15.000.000
01.222 ... ..	15.000.000	01.427 ... ..	9.000.000
01.223 ... ..	15.000.000	01.428 ... ..	6.000.000
01.232 ... ..	10.000.000		
02.254 ... ..	2.000.000		
06.211 ... ..	1.000.000	Total ... ..	395.989.949

SECCION 21, «MINISTERIO DE AGRICULTURA»

Concepto	Importe
01.751 ... ..	361.700.000
04.732 ... ..	107.500.000
04.761 ... ..	30.800.000
Total	500.000.000

RESUMEN

Sección 19 «Ministerio de Trabajo» ... ..	395.989.949
Sección 21, «Ministerio de Agricultura» ... ..	500.000.000
Total ... ..	895.989.949

Por tanto,  
 Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
 LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

17240

LEY 29/1982, de 1 de julio, sobre concesión de dos créditos extraordinarios por importe de pesetas 7.321.880.941 y 66.414.442 para subvencionar a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», el resto pendiente del déficit de explotación de 1979 y de la insuficiencia para amortización de créditos del año 1979, respectivamente.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
 Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios a los Presupuestos Generales del Estado vigentes, Sección veinticuatro, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones»; servicio cero nueve, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»:

Primero.—Por un importe de siete mil trescientos veintinueve millones ochocientos ochenta mil novecientos cuarenta y una pesetas, al capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras»; concepto cuatrocientas sesenta y cuatro nuevo, «Subvención compensadora del resto del déficit de explotación del ejercicio mil novecientos setenta y nueve a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles»».

Segundo.—Por la cantidad de sesenta y seis millones cuatrocientas catorce mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas, al capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y seis, «A empresas comerciales, industriales o financieras»; concepto setecientos sesenta y tres nuevo, «Aportación estatal a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para amortización de parte de los créditos vencidos en mil novecientos setenta y nueve».

Artículo segundo

Los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se financiarán con un crédito del Banco de España que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
 LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

17241

LEY 30/1982, de 1 de julio, de modificación de las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA,

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
 Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero

Para lograr los objetivos señalados en la Ley uno/mil novecientos setenta y nueve, Orgánica General Penitenciaria, las plantillas de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias serán las siguientes:

- Cuerpo Técnico, doscientas veinte plazas.
- Cuerpo Especial Masculino, mil setecientas plazas.
- Cuerpo Especial Femenino, ciento ochenta y cinco plazas.
- Cuerpo Facultativo de Sanidad, ciento treinta y cinco plazas.
- Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, ciento diecisiete plazas.
- Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios, ciento sesenta y dos plazas.
- Cuerpo de Capellanes, setenta y nueve plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, Escala Masculina, cinco mil trescientas sesenta plazas.
- Cuerpo de Ayudantes, «Escala Femenina», cuatrocientas cuarenta y cinco plazas, y
- Maestros de Taller, ciento doce plazas.

Artículo segundo

El Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias se distribuirá entre las especialidades que recoge el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto mil doscientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo.

Artículo tercero

La efectividad de las plantillas señaladas en el artículo primero se acomodará a los siguientes períodos: